## **PODER LEGISLATIVO**

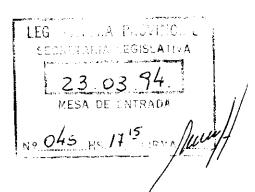


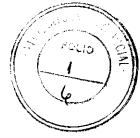
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

# **LEGISLADORES**

<u>045</u>		PERIODO LEGISLATIVO	1995
TRACTO	DICTAME	N DE COMISION Nº 3 - En mayoría	s/As. 026/94 (U.C.R
yecto de L	ey prohibier	ido en el ámbito de la Provincia la c	aza , comercializaciór
lobito de r	río y la nutria	de mar), aconsejando su sanción.	
tró en la	Sesión	25/03/1994	
rado a la :	Comisión	Obs 4 días - Ley Sancionada 25/03/94 - L	ey Nº 137 Dto. Nº 1056/94
·den del  a	lía Nº•	3	
uch uch (		<u> </u>	
	TRACTO yecto de L lobito de r atró en la rado a la	TRACTO DICTAMENTO DICT	TRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 3 - En mayoría yecto de Ley prohibiendo en el ámbito de la Provincia la comisión de río y la nutria de mar), aconsejando su sanción.  Atró en la Sesión  25/03/1994  rado a la Comisión Obs 4 días - Ley Sancionada 25/03/94







S/Asunto N° 026/94.-

#### DICTAMEN DE COMISION Nº 3 EN MAYORIA

#### CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 3 Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte, Comunicacionas, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales, Turismo, Energia y Combustibles, ha considerado el Asunto Nº 026/94 Proyecto de Ley prohibiendo en el ámbito de la Provincia la caza, comercialización y la industrialización del lobito de río o huillín y la nutria de mar o chungungo y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su. aprobación.

SALA DE COMISION, 23 de Marzo de 1994.-

DEL FUEG

PABLO DANIEL BLANCO LEGISLADOR PHILVINGIAL Unión Civina Carinal

AUL G. PEREZ Legisledor Legistura Provincial

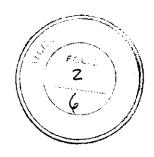
HOUE PACHECO

PECICLADOR

BLOQUE M.P.F.

GISTADORA PROVINCIA





S/Asunto N° 026/94.-

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la caza por cualquier medio, la comercialización y la industrialización del lobito de mar o huillín (nombre científico Lutra Provocax) y la nutria de mar o chunquico (nombre científico Lutra Felina).

Artículo 2°.- El régimen sancionatorio, en caso de contravención de la presente norma, es el "Régimen de Contravenciones" del decreto provincial N° 1333/93, reglamentario de la Ley Provincial N° 55.

Artículo 30.- La Secretaria de Planeamiento, Ciencia y Tecnologia como autoridad de aplicación, en conjunto con los organismos pertinentes, establecerá las excepciones a la prohibición que prevé el artículo 1º de la presente Ley, por razones de conservación o interès científico, siempre que no pusieren en peligro la subsistencia de las especies.

Articulo 4°.- Comuniquese al Poder Ejecutivo Provincial

TEGILADORA PROVINCIA

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ LEGISLADOR FREJUVI PCIA, T. DEL FUEGO.

PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Civina ordinal

PAUL G. PEREZ Legislador

Legislatura Provincial

CHINGO SANTOS CABALLERO

Produe M'b's

ENRIQUE PACHECO





S/Asunto N° 026/93.-

### FUNDAMENTOS

#### SENOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto, serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 23 de Marzo de 1994.-

IRIAM LOTANA MALDONADO LOGIS ADDAN PROVINCIAL PROSELLO SEL FUEGO

ALBERTO GUSTAVO GCMEZ LEGISLADOR FREJUVI PCIA, T. DEL FUEGO

ENRIQUE PACHECO

TECT: ADOR

Legislador

Legislatura Provincial

A CONTROL OF CABALLERO

PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Un'60 Civida Padical

Bearing west . P.

## LEGISLATURA PROVINCIAL

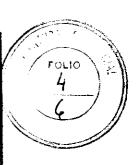


PROVINCIA DE TIERRA DEL EUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

REPUBLICA ARGENTINA

## **LEGISLADORES**

N° 026 PERIODO LEGISLATIVO 19 94			
EXTRACTO PLON U.C.R. PASY DE LEY PROGUEDIENDO			
EN EL AMBITO DE LA PRIA., LA CAZA HRUMBIGIEN			
MEDIO, COMERCIACION Y LA INJUSTANAZIZA-			
RION DEL LOZISO DE NIO O-HUICLIN y LA NUTRIA			
RE MAN O CHUNGUNGO			
Entró en la sesión de: 11 MAR 1994			
Girado a Comisión Nº			
Orden del día N°			





LEGISLATURA PROVINCIAL Bloque UNION CIVICA RADICAL

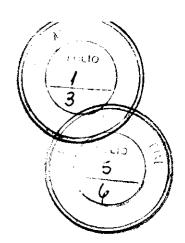
SECRETARIA LEGISLATIVA

OS. 03. 94

MESA DE ENTRADA

N. 026 HS 17. FIRMA

FUNDAMENTOS



Señor Presidente:

de la presente Ley objeto Εl la caza, comercialización prohibición de industrialización de diversas especies de nuestra fauna autóctona. Las especies reguladas son las siguientes: de río o huillín (nombre científico Lutra chungungo (Lutra nutria de mar o y la provocax) felina).

Las costas de la Tierra del Fuego único lugar de la Argentina donde coexisten el especies de lutrinos como la nutria de chungungo y el lobito de río o huillín. Este sólo 50 encuentra presente -fuera de la Tierra del Fuegocontinental, los lagos andino-patagónicos de Patagonia mientras que el chungungo sólo está presente esta provincia. Estas dos esp**ecies** de costas blanco de intensiva captura entre el siglo XIX y parte presente siglo, debido al alto valor de SU piel para la industria peletera.

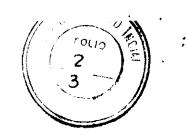
En un pasado reciente se pensaba que estas especies estaban prácticamente erradicadas de las costas de la Tierra del Fuego argentina. Sin embargo, relevamientos realizados por el Dr. Adrián Schiavini, investigador del Centro Austral de Investigaciones Científicas (C.A.D.I.C.), en los últimos años, permiten asegurar que estas especies están presentes en la Isla de los Estados, la costa de la Isla Grande de Tierra del Fuego entre Bahía Sloggett y Bahía Buen Suceso, y en las costas del Parque Nacional Tierra del Fuego.

La futura recuperación permitiría el uso de estas especies con fines turísticos, ya que estos animales despiertan gran simpatía en la gente y pueden vivir aún cerca de concentraciones urbanas si no son molestados y si sus hábitats no son deteriorados.

Además el chungungo figura como vulnerable y el huillín como indeterminado en el Libro Rojo de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza. Por otra parte las dos especies están

m





LEGISLATURA PROVINCIAL
BIOQUE UNION CIVICA RADICAL

incluídas en el apéndice 1 de la **Convención** Internacional Para el Control del Tráfic<mark>o de Especies</mark> (CITES).

El único lugar de Tierra del Fuego en el que las nutrias están protegidas actualmente, en el Parque Nacional de Tierra del Fuego, el cual sin embargo excluye de su influencia al ambiente marítimo, restringiéndose al ambiente terrestre. De la situación actual de falta de protección legal de ambas especies de lutrinos en la Provincia, se desprende la paradoja de que una nutria no podría ser cazada en tierras del Parque Nacional, aunque ni bien se introduzca al medio acuático podría ser captura.

PABLO DANIEL BLATGO
Legislador provincial
Unión Civica Radical

JORGE RABASSA Legislador Legislatura Provincial



LEGISLATURA PROVINCIAL
BIOQUE UNION CIVICA RADICAL

### LA LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO REPUBLICA ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 10: Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la caza por cualquier medio, la comercialización y la industrialización del lobito de río o huillín (nombre científico Lutra provocax) y la nutria de mar o chungungo (nombre científico Lutra felina).

ARTICULO 20: El régimen sancionatorio, en caso de contravención de la presente norma, es el "Régimen de contravenciones" del decreto provincial N 1333/93, reglamentario de la Ley Provincial N 55.

ARTÍCULO 30: La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología como autoridad de aplicación, en conjunto con los organismos pertinentes, establecerá las excepciones a la prohibición que preve el artículo 1 de la presente Ley, por razones de conservación o interés científico, siempre que no pusieren en peligro la subsistencia/de las especies.

ARTICULO

/49: De forma.-

PABLO DANIEL BLANCO Legislador Provincial Unión Cívica Radical JOHGE BABASSA Legi. ador

Legis ador Legislatura Provincial